



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 635 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, '0 2 DIC 2014

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico Nº 067-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación Nº 133-2014-GRJ/CEPAD, Actas de Notificación, R.D.A. Nº 719-2014-GRJ/ORAF, R.G.R.D.S. Nº 019-2014-GR-JUNIN/GRDS, Informe legal Nº 080-2014-GRJ/ORAJ, Carta Nº 03-2014-GRJ/ORAJ, escrito de fecha 28 de enero del 2014, entre otros, y;

#### CONSIDERANDO:

PRESIDENTIAL C

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Publica, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 719-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don JAIME SORIANO CRISTOBAL, ex Director Regional de Educación Junín, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, el administrado Walter Abilio Marcos Coronel, ha cursado a la Dirección Regional de Educación Junín, los siguientes petitorios: Denuncia administrativa del 17 de diciembre del 2012, con registro de mesa de partes de la DREJ Nº 213895; Denuncia administrativa del 17 de diciembre del 2012, con registro de mesa de partes de la DREJ Nº 213892; Denuncia administrativa del 03 de enero del 2013, con registro de mesa de partes de la DREJ Nº 226286; Denuncia administrativa del 21 de enero del 2013, con registro de mesa de partes de la DREJ Nº 226286; Queja por adjudicación irregular de horas de clase del 07 de enero del 2013, con registro de mesa de partes de la DREJ Nº 228407. Sin embargo, las cinco denuncias administrativas antes mencionadas presentadas ante la Dirección Regional de Educación Junín, no han sido materia de pronunciamiento por parte del entonces Director Regional de Educación Junín, Lic. JAIME SORIANO CRISTOBAL, quien ya se encontraba en funciones desde el 03 de enero del 2013, quien tenía la obligación de responder al administrado sobre dichas denuncias presentadas, precisando que al haber asumido el cargo de Director Regional de Educación, también asume los activos y pasivos de las responsabilidades dejadas por el anterior Director Regional. Asimismo, resulta necesario hacer hincapié, que por disposición del Art 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Director Regional de Educación Junín, Lic. JAIME SORIANO CRISTOBAL, tenia un año, como plazo máximo de presentada la denuncia, para resolver si ameritaba o no aperturar proceso disciplinario contra los funcionarios denunciados de la UGEL Chupaca, sin embargo de los actuados que obran en el expediente, se evidencia que dicho ex Director Regional no se habría pronunciado sobre ello, considerando que dicho procesado estuvo en funciones como titular de la DREJ hasta el 08 de enero del 2014. Por lo anterior expuesto, se concluye, que el Director Regional de Educación Junín de ese entonces, Lic. JAIME SORIANO CRISTOBAL, no habría





contestado al administrado dentro del plazo estipulado en el Art. 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, respecto a las denuncias administrativas señaladas en los literales a), b), c) y d) del considerando anterior, consecuentemente le acarrearía responsabilidad administrativa en observancia del numeral 143.1 del Art. 143 de la Ley Nº 27444, donde prescribe que: "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado". Que, de otro lado, respecto a la Queja por adjudicación irregular, presentado por el administrado Walter Abilio Marcos Coronel el 07 de enero del 2013, se habría evidenciado que dicho escritos de queias, no habría sido resuelto por el Director Regional de Educación Junin antes mencionado, con lo cual dicho ex funcionario habría contravenido los plazos establecidos en el numeral 158.2 del Art 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, donde estipula que: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado", ello considerando que el numeral 143.1 del Art 143 de mismo cuerpo normativo antes mencionado, prescribe que: "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado", situación con la cual le acarrearía responsabilidad administrativa al ex Director Regional de Educación Junín, Lic. JAIME SORIANO CRISTOBAL, observándose que el incumplimiento es reiterativo y sistemático, circunstancia que deberá ser tomado en cuenta al momento de imponerse la respectiva sanción disciplinaria.

Que, en ese orden de ideas, don JAIME SORIANO CRISTOBAL, ex Director Regional de Educación Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa Nº 719-2014-GRJ/ORAF, el día 12 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación Nº 133-2013-GRJ/CEPAD, y las respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21,5 del artículo 21 del Decreto legislativo Nº 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, donde estipula que: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente", de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificada dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado servidor hasta la fecha no ha presentado su descargo, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (Dicho plazo vencía el 19 de setiembre del 2014), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa Nº 719-2014-GRJ/ORAF (Art. 140 de la Ley Nº 27444, efectos del vencimiento del plazo) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa del procesado, quien en su calidad de Director Regional de Educación Junín, no cumplió con emitir respuesta debidamente motivada frente a las cuatro denuncias interpuestas por el administrado Walter Abilio Marcos Coronel, así como tampoco resolvió su escrito de queja por adjudicación irregular dentro de los plazos y procedimiento establecidos en el en el numeral 158.2 del Art 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, por tanto subsiste su responsabilidad administrativa el cual deberá ser sancionado conforme a ley. Por ultimo, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la REINCIDENCIA del procesado al cometer este tipo de faltas administrativas, lo cual constituye una seria agravante al momento de graduar la respectiva sanción; debido a que dicho ex funcionario ya ha sido sancionado en tres oportunidades anteriores tal como se corrobora en la R.E.R. Nº 256-2014-GR-JUNIN/PR, R.S.D.A Nº 028-2014-GR-JUNIN/ORH y la R.E.R. Nº 401-2014-GR-JUNIN/PR.

Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don JAIME SORIANO CRISTOBAL, ex Director Regional de Educación Junín, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. d) y m) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, donde dice "Son faltas de







carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones". m) Las demás que señale la ley, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", así también ha contravenido los numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del articulo 158 de la Lev del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, ello en concordancia con el art. 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación al Art. 155º del D.S. Nº 005-90-PCM.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico Nº 067-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente con 03 días de suspensión sin goce de remuneraciones al mencionado ex funcionario, en aplicación del articulo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, sin embargo por DISPOSICION del Titular de la entidad, precisa que se le debe sancionar al administrado con 01 día de suspensión sin goce de remuneraciones, por cuanto considera que el incumplimiento de plazos son faltas leves que no perjudicaron los intereses del Estado.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM; y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (01) DIA a don JAIME SORIANO CRISTOBAL, ex Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Articulo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AMM/PGRJ REAP/PCEPAD WERICOMERCADO MENDEZ PRESIDENTE (e) DIBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su fines pertinentes

Abog. Rodrigo Luya Pére-SECRETARIO GENERAL (e)